



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el entonces Diputado Jorge Alberto Lazo Zentella, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Tabasco.

II.- En el mismo periodo Ordinario de Sesiones, el otrora Diputado César Augusto Rojas Rabelo, perteneciente también al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

III.- El día 18 de octubre de 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso Libre y Soberano de Tabasco, presentaron en Sesión Ordinaria, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Tabasco.

IV.- En la misma fecha, el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

En lo que respecta a las iniciativas descritas en los antecedentes I y II, quedaron pendientes de dictaminar como parte del rezago legislativo de la Legislatura anterior.



V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracciones VIII, incisos h) e i) y XVII, incisos a) y b), del Reglamento Interior en vigor del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se reunieron de manera unida el día 06 de noviembre de 2018, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Tabasco.

Ahora bien, conocido el contenido de las Iniciativas de los Diputados integrantes de la anterior Legislatura, es menester resaltar las propuestas de los mismos, toda vez que son coincidentes con sus iniciativa objeto del presente Decreto; por lo que, primeramente se establecen los contenidos y los argumentos esgrimidos por sus autores, para posteriormente establecer el contenido íntegro de la Iniciativa presentada en la actual Legislatura y emitir en consecuencia el Dictamen respectivo.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa 1

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el otrora Diputado Jorge Alberto Lazo Zentella, por el que proponía reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Tabasco; en esencia señalaba que, para coadyuvar a la debida prestación de la seguridad pública en nuestro Estado, existe un Centro de Mando y Comunicaciones, conocido como C-4, que hasta antes de septiembre de 2016, formaba parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Añadió que, mediante Decreto 027, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2016, se reformó el primer párrafo del artículo 164, y se derogó la fracción XIII del párrafo segundo del artículo 48, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y en lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se adicionó la fracción XIX al numeral 27. Con lo que se trasladó el C4 a la Secretaría de Gobierno.



Arguye el exdiputado que debido a esas reformas se quitaron las facultades al comisionado de seguridad pública de coordinar los trabajos en dicho Centro de Mando y Comunicaciones.

Y que a su criterio, tal determinación era incorrecta, pues aunque en la Iniciativa se mencionaba que era un “replanteamiento”, para que la Secretaría de Gobierno impusiera un orden que permitiera dar resultados para beneficio de la población, haciendo más eficientes las labores que presentaría ese centro, no sucedió, pues se le restó celeridad a las comunicaciones y coordinaciones entre el C-4 y la Secretaría de Seguridad Pública. Recalcaba que también otros actores políticos señalaron que el hecho de que se trasladara a la Secretaría de Gobierno el Centro mencionado, implicaba quitarle uno de sus órganos más importantes a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que, con su Iniciativa, el Diputado proponía reformar las disposiciones legales correspondientes, para que el C4 nuevamente formara parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y así poder estar a cargo de la dependencia y autoridades creadas ex profesamente para ello; considerando además, que al estar a cargo de dicha Secretaría, se agilizarían los procedimientos que le competen, ya que no estaría triangulando información, ni supeditado a que el Secretario de Gobierno autorice la entrega de la información a la Secretaría de Seguridad Pública. Aunado a ello, proponía que se regresara el personal a la Secretaría de Seguridad, así como los recursos materiales y financieros, con la finalidad de realizar mejor sus tareas, principalmente las relativas a la prevención y el combate frontal del delito.

Iniciativa 2

El otrora Diputado César Augusto Rojas Rabelo, en su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que proponía reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mencionaba que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7265, de fecha 21 de abril de 2012, se estableció la necesidad de crear el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CENEPRED), siendo necesario cambiar la naturaleza jurídica a Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotándolo de autonomía técnica y funcional estableciendo políticas integrales, que estén aparejadas con las funciones que éste realiza.

Estableció que, entre las finalidades de dicho órgano se encontraban las siguientes:



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- Coordinar, programar e implementar campañas, planes y programas destinados a prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- Impulsar la integración y operación de comités de participación comunitaria que coadyuven en el fomento de la prevención social del delito;
- Desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención social del delito y la violencia;
- Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y someterlo a consideración del Secretario;
- Generar sistemas de información que permitan conocer y encauzar las actividades que contribuyan a disminuir la actividad delictiva, mediante la prevención social y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad;

Sin embargo, señala el exdiputado Rojas Rabelo, que el 27 de junio de 2015, se publicó la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que abrogó el acuerdo donde se crea el CENEPRED, como ente desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Luego, señala que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de octubre de 2016, el Ejecutivo Estatal, en un intento de armonizar la Ley Local, emitió un acuerdo en donde se ordenó la Creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CENEPRED), como un Órgano Desconcentrado, pero ahora de la Secretaría de Gobierno.

Derivado de ese Decreto y de acuerdo a la ley, actualmente dicho centro tiene, entre otros objetivos:

- Proponer al Secretario de Gobierno las políticas y lineamientos necesarios en materia de prevención social y participación ciudadana;
- Coordinar las labores que en materia de prevención social del delito y participación ciudadana se realicen en el Estado, previo acuerdo del Secretario de Gobierno;



- Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y someterlo a consideración del Secretario de Gobierno;
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables y que le sean encomendadas por el Secretario de Gobierno.

Como se puede advertir, sigue señalando el Diputado autor, que lejos de tener autonomía el CENEPRED, para accionar y cumplimentar sus objetivos, tiene que pedir la anuencia del Secretario de Gobierno, pues es un órgano desconcentrado de dicha dependencia. Por tal motivo, el hecho de que el actuar del CENEPRED, esté condicionado a lo que diga el Secretario de Gobierno, se considera incorrecto, pues lejos de beneficiar en los trabajos correspondientes a la prevención del delito y participación ciudadana, el consentimiento que brinda el citado funcionario público, representa un atraso en el objeto del propio Centro.

Por lo que señalaba que, en aras de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad pública, que comprende la prevención del delito, las instancias responsables de prevenirlos deberían estar agrupadas en una sola dependencia, y así contar con todos los elementos de operatividad. Razón por la cual, proponía reintegrar a la Secretaría de Seguridad Pública el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CENEPRED).

Para ello, planteaba establecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que el CENEPRED sea un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, debido a la importancia que tiene la prevención del delito.

Iniciativa 3

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Fracción Parlamentaria de MORENA, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Tabasco, se sustenta en lo siguiente:



“ANTECEDENTES

I.- El 27 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que abrogó el acuerdo donde se crea el Centro Estatal de Prevención del Delito (CENEPRED), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.- Mediante publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de octubre de 2016, No. 6486, el Ejecutivo Estatal emitió un acuerdo, en donde se ordenó la Creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, (CENEPRED) como un Órgano Desconcentrado, de la Secretaría de Gobierno.

III.- Mediante Decreto número 027, de fecha 13 de septiembre del 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante Suplemento 7724 C. del día 14 de septiembre de 2016, se reformó el párrafo primero, del artículo 164, y se derogó la fracción XIII, del párrafo segundo, del artículo 48, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Por medio del cual se estableció la naturaleza jurídica del Centro de Mando y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Gobierno, el cual contaría con autonomía técnica y de gestión, encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

IV.- Así mismo, mediante el mismo decreto, se adicionó la fracción XIX, al artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por medio de la cual, se establecieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Gobierno, entre las que destacan, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información en materia de seguridad pública y criminalidad; así como establecer un sistema para obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma como juicio de valor imperativo, impone una serie de responsabilidades para la autoridad, en aras de procurar la realización, defensa y protección de bienes jurídicos para la sociedad, como son la paz, la seguridad, el bien común o la justicia.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

De ellos, el tema de la seguridad pública sin duda ha cooptado la discusión en nuestro país y en nuestro Estado, al ser una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía. Porque en el debate las acciones a seguir han pasado a ser objeto de análisis constante.

El artículo 21 es la base constitucional que reconoce como derecho humano la seguridad pública, pues establece que ésta, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Lo anterior es así, porque el artículo referido se encuentra en el capítulo de la Carta Magna denominado de los derechos humanos y sus garantías, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del año 2011.

Pero no sólo es un derecho humano, sino una garantía que la Constitución General reconoce a los gobernados a fin de que la libertad, el orden y la paz pública prevalezcan.

En el Estado de Tabasco, de igual forma se han emprendido acciones por parte de las autoridades correspondientes para respetar y cumplir los principios constitucionales antes señalados; es decir, implementar las normas, los métodos, los presupuestos y todo lo relativo a fin de cumplir con la prevención de los delitos. Así mismo, para la investigación y persecución de los mismos.

Respecto a la prevención, como quedó establecido en el antecedente identificado como II, en el año dos mil dieciséis, el Ejecutivo Estatal emitió un acuerdo, en donde se ordenó la Creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, (CENEPRED) como un Órgano Desconcentrado, de la Secretaría de Gobierno.

En dicho acuerdo se estableció que “...la creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, en el contexto de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, respectivamente, obedece al propósito de que en todos los órdenes de gobierno se establezcan políticas de prevención social del delito y participación ciudadana con carácter integral, sobre las causas y conductas que generan la comisión de delitos y, en su caso, desarrollen programas y acciones para promover en la sociedad valores que fomenten una cultura ciudadana de respeto a la legalidad. Efectivamente, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, señala, en su artículo 2, que La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”.

Se adujo en dicho acuerdo, que la concepción de la prevención de la violencia y la delincuencia va mucho más allá de la función preventiva del delito asignada a las fuerzas policiales.

Ahora bien, al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, se le otorgó el carácter de órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Por lo que respecta al principio constitucional de investigación y persecución de los delitos, en la entidad existe el Centro de Mando y Comunicaciones, es un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que cuenta con la autonomía técnica y de gestión necesaria para el debido ejercicio de sus funciones.

Dicho órgano es la instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. Para ello administra y resguarda las bases de datos del Sistema Estatal, emite los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de los registros y bases de datos y vigila el cumplimiento de los criterios de acceso a la información.

Sin embargo, del examen de los dos órganos señalados, estrictamente en cuanto a que como entes desconcentrados, dependientes de la Secretaría de Gobierno, a fin de permitir fijar su alcance en el ejercicio de sus atribuciones, lleva a concluir que no es de dicha Secretaría de la que deban depender, sino a la Secretaría de Seguridad Pública.

Porque si el tema de la seguridad pública se debe afrontar de forma integral, de igual forma hay que darle unidad a los entes encargados para ello. Porque debemos partir de un principio orgánico de los cuerpos de seguridad pública, desde dos vertientes: como órgano, de suyo, con atribuciones y obligaciones específicas; y como un ente orgánico, debido a que tiene vida, es dinámico y está en constante movimiento. Lo que hace imperativo que todas las partes encargadas de la seguridad pública, léase prevención, investigación y persecución de los delitos, se muevan en un mismo sentido y a un mismo ritmo, a efecto de establecer estrategias comunes y decisiones prontas.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Es por lo que se propone en la presente iniciativa modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley del Sistema de Seguridad Pública, por lo que el Centro de Mando y Comunicaciones formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, y el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, continuará con la naturaleza de órgano desconcentrado.

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 48. Requisitos y atribuciones del Comisionado</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV a XXVI...</p>	<p>Artículo 48. Requisitos y atribuciones del Comisionado</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de información sobre seguridad pública y de Inteligencia Policial;</p> <p>XIV a XXVI...</p>
<p>Artículo 164. Adscripción</p> <p>El Centro de Mando y Comunicaciones será un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que contará con la autonomía técnica y de gestión necesaria para el debido ejercicio de sus funciones; y será la instancia encargada de la operación</p>	<p>Artículo 164. Adscripción</p> <p>El Centro de Mando y Comunicaciones será un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, que contará con la autonomía técnica y de gestión necesaria para el debido ejercicio de sus funciones; y será la instancia encargada de la</p>



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

<p>y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. El titular del órgano administrativo del Centro de Mando y Comunicaciones será designado por el Gobernador del Estado.</p> <p>...</p>	<p>operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. El titular del órgano administrativo del Centro de Mando y Comunicaciones será designado por el Gobernador del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 192. Prevención social de violencia y delincuencia</p> <p>El Estado y los Municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, a la vez que se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.</p> <p>Los programas de la entidad y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia deberán sujetarse a las bases previstas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 192. Prevención social de violencia y delincuencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, el Estado contará con un Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, al que</p>



	<p>se denominará (CENEPRED), el cual será un órgano de naturaleza desconcentrada dotado de autonomía técnica y funcional, que para su adecuado funcionamiento estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones que se establezcan en esta Ley, en el Acuerdo de su Creación y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en temas de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos;</p> <p>XX. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Se deroga.</p> <p>XX. a la XXIV. ...</p>



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 75, fracciones VIII y XVII, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracciones VIII y XVII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, les corresponde conocer, dictaminar y resolver sobre las Iniciativas que propongan la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes que le sean turnadas.

TERCERO.- El artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones, podrán unirse para dictaminar de forma conjunta, y que la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

CUARTO.- La presente Iniciativa proviene de parte legítima, en base a lo estipulado en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: “El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados”.

En similares términos, el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: “El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: II.- A los Diputados”.

QUINTO.- Que la razón de señalar en el capítulo de los antecedentes las Iniciativas de los Diputados Lazo Zentella y Rojas Rabelo, obedece a que sus propuestas son importantes y muy bien planteadas y que son, además, coincidentes con la Iniciativa presentada.

Por lo que, a efecto de robustecerla y enriquecerla, se tomarán en cuenta lo propuesto por dichos Diputados de la anterior legislatura; además de que no existe disposición legal alguna que impida lo conducente.



SEXTO.- Para una mayor ilustración y mejor análisis de las propuestas de reformas planteadas por los Diputados integrantes de la LXII Legislatura, así como por las y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la actual Legislatura del Congreso del Estado, se realiza el siguiente análisis comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

- **Artículo 48.**

En lo relativo a éste artículo, el ex Diputado Jorge Alberto Lazo Zentella, proponía en el párrafo segundo, que señala las atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, reformar la fracción XIII, y así poder facultar al Secretario de Seguridad Pública, para “Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de información sobre seguridad pública y de Inteligencia Policial; además de “Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad;” y así también “Analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia.”.

Propuesta que resulta totalmente coincidente con la Iniciativa presentada por la Fracción Parlamentaria de MORENA, toda vez que se reforma la mencionada fracción XIII, para establecer que: “Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de información sobre seguridad pública y de Inteligencia Policial;”, son facultades del Comisionado, en materia de seguridad, a como la Ley lo señalaba cuando el C-4 formaba parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

- **Artículo 164.**

La propuesta de reforma planteada tanto por el otrora Diputado Jorge Alberto Lazo Zentella, como por las Diputadas y Diputados que conforman la Fracción Parlamentaria de MORENA, es coincidente al reformar el primer párrafo del artículo 164, para que el Centro de Mando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C-4), deje de formar parte de la Secretaría de Gobierno, y ahora sea un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.



- **Artículo 192.**

En lo que respecta al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CENEPRED), la propuesta dada por el otrora Diputado César Augusto Rojas Rabelo es coincidente con la planteada por MORENA en la Legislatura actual, toda vez que, ambas sugieren establecer la creación de dicho centro en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para que el mismo sea un órgano de naturaleza desconcentrada dotado de autonomía técnica y funcional, que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública; con lo que dejará de formar parte de la Secretaría de Gobierno, permitiendo un mejor funcionamiento, con mejores resultados en lo que respecta a la prevención del delito.

Si bien, la propuesta de ambos es coincidente en cuanto a objetivos, el Diputado de la Legislatura anterior proponía dicho planteamiento agregando un artículo 192 bis a la mencionada Ley, mientras que MORENA plantea la adición de un párrafo tercero al artículo 192, relativo a la prevención social de violencia y delincuencia; la cual resulta más factible.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

- **Artículo 27.**

En lo que a éste artículo se refiere, se propone derogar el contenido de su fracción XIX, la cual señala como atribuciones de la Secretaría de Gobierno “Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en temas de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos;” toda vez que, el objetivo de propuesta de reforma tanto por el Ex Legislador Jorge Alberto Lazo Zentella, como por parte de la Fracción Parlamentaria de MORENA, misma que se dictamina, es que el C4 ya no forme de la Secretaría de Gobierno, por lo tanto, es necesario derogar las atribuciones contenidas en la fracción antes mencionada.



Se considera que de suyo, tanto las iniciativas tomadas como referencia en los antecedentes, de las cuales se consideran varios de sus elementos, están suficientemente fundadas y motivadas para dar cauce a la propuesta de reforma a los artículos de las Leyes señaladas. Sin embargo, también se considera importante adicionar algunos aspectos referentes a la naturaleza jurídica del Centro de Mando y Comunicaciones y el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, a fin de robustecer la propuesta de que el primero de los organismos señalados forme parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; y el segundo mencionado, se mantenga como órgano desconcentrado pero ahora dependiente de la citada Secretaría de Seguridad Pública.

OCTAVO.- Establece el artículo 52, primer párrafo, de la Constitución Política Local, que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece que la Administración Pública del Estado, es de naturaleza centralizada y paraestatal.

Que la administración pública centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las secretarías del ramo, las coordinaciones generales, y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración.

Y que la administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

En dicha ley se establecen las bases generales para la organización orgánica y jerárquica de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal.

A pesar de que ni en el contenido del artículo constitucional, ni en la ley, se establezca explícitamente los organismos de naturaleza desconcentrada, de una lectura armónica de dichos dispositivos y sus correlativos, se puede deducir su existencia en la administración pública estatal.

Además, es de explorado derecho que en la práctica, la organización, funcionamiento y desarrollo de la administración pública de nuestro Estado, en analogía con la Administración Pública Federal, se lleva a través de diversos



órganos de diferente naturaleza, como son: los descentralizados, los desconcentrados, los paraestatales, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos. Además de que cuando la Ley de la materia señala “y demás entidades...” sin duda está dejando la puerta abierta para otro tipo de organismos, como los constitucionales autónomos; en efecto, en recientes fechas los organismos constitucionales autónomos, han tomado vigencia y relevancia en nuestro sistema normativo; dichos organismos desarrollan funciones exclusivas del Estado, pero por la importancia de las mismas se han traslapado a los mismos. La proyección constitucional y la consolidación de la democracia, generarán sin duda el nacimiento de otros organismos constitucionales autónomos; no siendo objeto del presente Decreto, se mencionan para especificar lo complejo de la administración pública actual.

Ahora bien, por lo que respecta exclusivamente a los órganos desconcentrados, a fin de sustentar aún más, la propuesta de reforma, se establece que aquéllos son órganos inferiores y subordinados al poder central, (Secretaría de Estado), se le asignan competencias exclusivas que se ejercen dentro de las atribuciones del órgano central, y por lo mismo tienen libertad de acción y de toma de decisiones; sin descuidar que el poder central es quien con apego a la norma, es quien fija las políticas y orientación del campo de acción del desconcentrado a fin de mantener la unidad y desarrollo en la Administración Pública; la autonomía técnica es el elemento que determina la esencia y razón de ser de los órganos desconcentrados.

Derivado de lo anterior, la verticalidad de la administración pública en el establecimiento de los órganos de naturaleza desconcentrada, obedece a que éstos desarrollarán parte de las atribuciones que le corresponden al del órgano central; pues éste se queda con el control de mando, con el imperio de las últimas decisiones; además de conservar el poder de vigilancia y control. Luego, es de concluirse que en el caso del Centro de Mando y Comunicaciones formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, continuará con la naturaleza de órgano desconcentrado, con las características señaladas como eje rector, o también llamado por la doctrina, como cabeza de sector.

Porque reformar la Ley para establecer lo anteriormente dicho, no sólo redundará en el beneficio de los particulares, en el tema tan delicado de la seguridad pública y lo que implica ésta, sino también para que la administración pública cumpla cabalmente con sus funciones. Y la manera de lograrlo, es que dicho Centro de Mando y Comunicaciones y el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, dependan de la Secretaría de Seguridad Pública y no de otro órgano de gobierno con distintas atribuciones y funciones; esto, como ya se dijo, para darle unidad, y desarrollo a la administración pública del Estado.



NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 008

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 48, segundo párrafo, fracción XIII y 164, primer párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 192, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO CUERPOS POLICIALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 48. Requisitos y atribuciones del Comisionado

...

Son atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:

I a XII...

XIII. Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer y mejorar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública y de Inteligencia Policial;

XIV a XXVI...



TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES

Artículo 164. Adscripción

El Centro de Mando y Comunicaciones **formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública**, y será la instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

...

TÍTULO QUINTO SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 192. Prevención social de violencia y delincuencia

...

...

Para tales efectos, el Estado contará con un Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, el cual será un órgano de naturaleza desconcentrada dotado de autonomía técnica y funcional, que para su adecuado funcionamiento estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones que se establezcan en esta Ley, en el Acuerdo de Creación respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XIX, del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO



TÍTULO SEGUNDO **De la Administración Pública Centralizada**

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.**

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Gobernador deberá efectuar las respectivas reformas, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, en un término no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Realícense los trámites administrativos y presupuestales necesarios, para que se establezca formal, material y operativamente el debido funcionamiento del Centro de Mando y Comunicaciones, y del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**